

**UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DEL SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO****RESOLUCIÓN NÚMERO 0054 DE 2026****(FEBRERO 05 DE 2025)**

Por medio de la cual se Autoriza para la Prestación del Servicio Público de Empleo, a la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE NORTE DE SANTANDER - COMFANORTE**

**EL SUBDIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y SEGUIMIENTO**

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas mediante la Resolución 334 de 2014 del Ministerio del Trabajo y 516 de 2015 de la Unidad Administrativa Especial del Servicio de Público de Empleo y nombrado mediante Resolución 0161 del 09 de mayo de 2025,

**CONSIDERANDO**

Que, el artículo 32 de la Ley 1636 de 2013 dispuso que, para ejercer la actividad de gestión y colocación de empleo, se requiere autorización.

Que, el artículo 2 del Decreto 2518 de 2013 estableció como función de la Dirección de Generación y Protección del Empleo y Subsidio Familiar, autorizar a las personas jurídicas que cumplan con los requisitos fijados por el Gobierno Nacional mediante reglamento, para ejercer la actividad de gestión y colocación de empleo.

Que, mediante Resolución 000334 del 24 de enero de 2014 del Ministerio del Trabajo, se delegó en la Unidad Administrativa Especial del Servicio Público de Empleo *“la función de recibir, tramitar y autorizar las solicitudes presentadas para realizar la actividad de gestión y colocación de empleo, mediante la expedición del correspondiente acto administrativo, en los términos previstos en el Decreto 2852 de 2013, y demás normas que la reglamenten.”*

Que, mediante la Resolución 000066 del 5 de febrero de 2014, la Directora General de la Unidad Administrativa Especial del Servicio Público de Empleo; asignó la anterior función a la Subdirección de Administración y Seguimiento.

Que, el Decreto 1072 de 2015 *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo”*; compiló el Decreto 2852 de 2013 *“Por el cual se reglamenta el Servicio Público de Empleo y el régimen de prestaciones del Mecanismo de Protección al Cesante, y se dictan otras disposiciones.”*

Que, a través de la Resolución 516 del 17 de julio de 2015, la Directora General de la Unidad Administrativa Especial del Servicio Público de Empleo; modificó la Resolución 000066 del 5 de febrero de 2014 para: *“Asignar a la Subdirección de Administración y Seguimiento, la ejecución de la función de recibir, tramitar y autorizar las solicitudes presentadas para realizar la actividad de gestión y colocación de empleo, mediante la expedición del correspondiente acto administrativo, en los términos previstos en el Decreto 2852 de 2013, compilado por el Decreto 1072 de 2015, y demás normas que la reglamentan, delegada mediante la Resolución No.334 de 2014 en la Unidad Administrativa Especial del Servicio Público de Empleo.”*

Que, a través de la Resolución 000334 del 6 de junio de 2019, la Directora General de la Unidad Administrativa Especial del Servicio Público de Empleo, modificó la Resolución 000066 del 5 de febrero de 2014, modificada previamente por la Resolución 516 del 17 de julio de 2015; estableciendo: *“Evaluación técnica: Asignar en la Subdirección de Desarrollo y Tecnología la función de evaluar el*

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se Autoriza para la Prestación del Servicio Público de Empleo, a la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE NORTE DE SANTANDER - COMFANORTE"

*cumplimiento de las funcionalidades y requisitos establecidos para los sistemas informáticos descritos en las solicitudes de autorización presentadas por las personas jurídicas."*

Que, el Decreto 1072 de 2015; fue objeto de modificación parcial por parte del Decreto 1823 de diciembre 31 de 2020 "Por el cual se modifica parcialmente el Título 6 Sección 2 del Decreto 1072 de 2015".

Que, el Inciso 3° del Artículo 2.2.6.1.2.18 del Decreto 1072 de 2015 establece que; la autorización tendrá una vigencia de cuatro (4) años, contados a partir de la fecha en que quede en firme el acto administrativo que la concede.

Que, el Inciso 4° del Artículo 2.2.6.1.2.18 del Decreto 1072 de 2015 establece que; las personas jurídicas autorizadas que pretendan continuar prestando los servicios de gestión y colocación de empleo, deberán solicitar la Nueva Autorización con no menos de tres (3) meses de antelación a su vencimiento, acreditando el cumplimiento de las condiciones definidas por la Unidad Administrativa Especial del Servicio Público de Empleo para el trámite de autorizaciones establecidas en el artículo 2.2.6.1.2.19 del Decreto ibidem.

Que, el Inciso 1° del artículo 2.2.6.1.2.19 del Decreto 1072 de 2015 establece que; las personas jurídicas interesadas en prestar servicios de gestión y colocación de empleo deberán acreditar el cumplimiento de las condiciones jurídicas, operativas y técnicas para el ejercicio de estos.

Que, el Inciso 2° del artículo 2.2.6.1.2.19 del Decreto 1072 de 2015 establece que; para obtener la Autorización para la Prestación del Servicio Público de Empleo, debe allegarse la correspondiente solicitud indicándose el lugar o lugares en donde se prestarán los servicios; y se acompañará como mínimo con los siguientes documentos:

1. *Copia del acto de constitución o de los estatutos en donde conste como objeto de la persona jurídica la prestación de servicios de gestión y colocación de empleo o de la disposición legal o reglamentaria por la cual se establece como función de la entidad la prestación de servicios de gestión y colocación de empleo.*
2. *Certificado de existencia de representación legal o documento asimilable. Para las personas jurídicas que estén inscritas en cámara de comercio, no será necesaria la presentación de este documento, dado que el Ministerio o su delegado verificarán directamente la información en el Registro Único Empresarial y Social (RUES).*
3. *Reglamento de prestación de servicios.*
4. *Proyecto de Viabilidad.*

Que, el Parágrafo 2° del artículo 2.2.6.1.2.19 del Decreto 1072 de 2015 establece que; los prestadores o las personas jurídicas que hayan integrado la Red de Prestadores deberán adicionar en el proyecto de viabilidad un Informe en el que se realice un Balance de la Gestión realizada por estos durante el periodo de autorización inmediatamente anterior. Dicho Balance debe contener como mínimo un Análisis de Indicadores, Servicios, y Capacidad Operativa. La Unidad Administrativa Especial del Servicio Público de empleo tendrá en cuenta dicho Balance dentro del análisis que hará para otorgar o rechazar la Nueva Autorización a los prestadores o las personas jurídicas que hayan integrado de Red de Prestadores.

Que, el Parágrafo 4° del artículo 2.2.6.1.2.19 del Decreto 1072 de 2015 establece que; el prestador autorizado queda obligado a mantener las condiciones jurídicas, operativas y técnicas durante todo el tiempo de vigencia de la prestación del servicio. En caso de incumplimiento, el Ministerio del Trabajo podrá imponer las multas y sanciones establecidas en los artículos 38 y 39 de la Ley 1636 de 2013.

Que, el Numeral 16 del Artículo 2.2.6.1.2.20 del Decreto 1072 de 2015, modificado por el Decreto 1823 de 2020; señala como obligación de los prestadores del Servicio Público de Empleo, solicitar Modificación de la autorización, cuando se prevean cambios en las condiciones inicialmente autorizadas. Dicha modificación estará

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se Autoriza para la Prestación del Servicio Público de Empleo, a la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE NORTE DE SANTANDER - COMFANORTE"

supeditada a la expedición del acto administrativo que la valide.

Que, el Artículo 2.2.6.1.2.26. del Decreto 1072 de 2015; establece los Actos Prohibidos en la prestación de los servicios de gestión y colocación de empleo; entre ellos el prestarlos sin la debida Autorización.

Que, hasta tanto se profiera Acto Administrativo que Autorice cualquier tipo de Modificación de la Autorización vigente; el Prestador NO está Autorizado para prestar Servicios de Gestión y Colocación de Empleo, a nivel municipal, departamental, distrital, nacional y/o transnacional; en condiciones jurídicas, técnicas y operativas diferentes a las que a la fecha se encuentran Autorizadas.

Que, el No estar autorizado para prestar los Servicios de Gestión y Colocación de Empleo, y por ende ofrecerlos, promocionarlos, ejercerlos o desarrollarlos sin la correspondiente Autorización Legal; necesariamente configurará su ejercicio indebido e ilegal y hará incurrir al operador en las Multas y Sanciones a imponer por el Ministerio del Trabajo; contempladas en los Artículos 2.2.6.1.2.42 y 2.2.6.1.2.43 del Decreto 1072 de 2015, en concordancia con los Artículos 38 y 39 de la Ley 1636 de 2013 "Por medio de la cual se crea el mecanismo de protección al cesante en Colombia."

Que, a través de la Resolución 3229 de 2022; el Ministerio del Trabajo definió las condiciones jurídicas, técnicas y operativas para la prestación de los servicios de gestión y colocación de empleo; y modificó el Numeral 6° del Artículo 3° de la Resolución 1397 de 2015, mediante la cual se caracterizan los Puntos de Atención.

Que, mediante radicado SPE-GSM-2025-ER-0006126 de diciembre 12 de 2025, el Señor **OSCAR GUILLERMO GERARDINO ASTIER**, identificado con cédula de ciudadanía No. 88.237.945, en calidad de Representante Legal de la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE NORTE DE SANTANDER - COMFANORTE**, identificado con NIT. 890.500.516-3 y domicilio en la ciudad de Cucuta – Norte de Santander; solicitó Autorización para la prestación de los servicios de gestión y colocación de empleo bajo la modalidad de agencia.

Que, como anexo a la solicitud de Autorización; la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE NORTE DE SANTANDER - COMFANORTE**, presentó la siguiente documentación: a) Carta de solicitud de autorización para la prestación de los servicios de gestión y colocación de empleo, b) Reglamento de prestación de servicios, c) Proyecto de viabilidad, d) Acta de Constitución o Estatutos, e) Certificado de existencia y representación lega, f) Anexos Componente Tecnológico y, g) Anexos.

Que, revisada y analizada la documentación allegada; mediante oficio SPE-GSM-2026-EE-0000181 de enero 19 de 2026, se emitió Carta de Observaciones con el propósito que el peticionario procediera a: a) Realizar ajustes al Reglamento de prestación de servicios, b) Realizar ajustes al proyecto de viabilidad; y, c) Realizar ajustes al componente tecnológico.

Que, a efectos de remitir y/o subsanar lo indicado anteriormente; se concedió el término de un (1) mes, de conformidad con lo establecido en el Inciso 2° del Artículo 2.2.6.1.2.18 del Decreto 1072 de 2015.

Que, en el término legalmente establecido mediante radicados SPE-GSM-2026-ER-0000475 de fecha 29 de enero de 2026 y un alcance con radicado SPE-GSM-2026-ER-0000543 de fecha 3 de febrero de 2026; la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE NORTE DE SANTANDER - COMFANORTE**, dio respuesta a las observaciones remitiendo la siguiente documentación: a) Carta de solicitud de autorización para la prestación de los servicios de gestión y colocación de empleo, b) Reglamento de prestación de servicios, c) Proyecto de viabilidad.

Que, de acuerdo con la Evaluación Técnica, Tecnológica y Jurídica realizada; se considera viable la Autorización solicitada.

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se Autoriza para la Prestación del Servicio Público de Empleo, a la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE NORTE DE SANTANDER - COMFANORTE"

Que, conforme a lo señalado en la solicitud; la prestación de los servicios autorizados será en la **Modalidad Presencial**.

Que, se evidenció que la agencia de Gestión y Colocación de empleo prestará los siguientes Servicios:

**Servicios Básicos:**

- Registro de Oferentes o Buscadores, Potenciales Empleadores y Vacantes.
- Orientación Ocupacional a Oferentes o Buscadores y Potenciales Empleadores.
- Preselección.
- Remisión.

Que, de conformidad con el estudio integral realizado se concluye que, la Agencia de gestión y Colocación de Empleo **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE NORTE DE SANTANDER - COMFANORTE**, cumple con los requisitos exigidos en el 2.2.6.1.2.19 del **Decreto 1072 de 2015** y en la **Resolución 3229 de 2022**, motivo por el cual se procede a **AUTORIZAR** al solicitante; precisando que los servicios que preste deberán cumplir los principios y obligaciones establecidos en el artículo 2.2.6.1.2.2 y 2.2.6.1.2.20 del Decreto 1072 de 2015, así como los estándares y parámetros que para la prestación de servicios establezca la Unidad Administrativa Especial del Servicio Público de Empleo; so pena de la imposición de las sanciones establecidas por la normatividad vigente.

Que, los servicios de Gestión y Colocación de Empleo se ofrecerán por la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE NORTE DE SANTANDER - COMFANORTE**; de acuerdo con las características y condiciones contenidas en el Reglamento de Prestación de Servicios y el Proyecto de Viabilidad, radicados con el consecutivo SPE-GSM-2026-ER-0000543 del 3 de febrero de 2026.

Que, en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR** para la Prestación del Servicio Público de Empleo, a la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE NORTE DE SANTANDER - COMFANORTE**, identificado con NIT. 800.079.035-1 y domicilio en Cúcuta – Norte de Santander.

La presente Resolución de Autorización, tendrá vigencia de cuatro (4) años contados a partir del día siguiente al vencimiento de la vigencia de la Resolución de Autorización que a la fecha se encuentra vigente; esto es la Resolución No. **000146 de abril 04 de 2022**; misma que expirará en **mayo 05 de 2026**

**ARTÍCULO SEGUNDO.** De conformidad con las características y condiciones contenidas en el Reglamento de Prestación de Servicios y el Proyecto de Viabilidad, radicados con los consecutivos SPE-GSM-2025-ER-0006126 de diciembre 12 de 2025 y SPE-GSM-2026-ER-0000543 del 3 de febrero de 2026; se Autoriza a la Agencia de Gestión y Colocación de Empleo, la prestación de los servicios de gestión y colocación de empleo, en la **Modalidad Presencial** a través de los siguientes **Puntos de Atención y condiciones**:

**1. CENTRO DE EMPLEO:**

* Código C/dad-M/pio	*D/to. Norte de Santander (54) Ciudad / Municipio	Servicios	Horario
54001	San José de Cúcuta Calle 9 No. 0-95,	<b>Servicios Básicos.</b> <ul style="list-style-type: none"><li>• Registro de Oferentes o Buscadores, Potenciales Empleadores y Vacantes</li></ul>	Lunes a Viernes 7:40 a.m. - 11:45 a.m. 2:00 p.m. - 5:30 p.m.

**RESOLUCIÓN NÚMERO \_\_\_\_\_ 0054 \_\_\_\_\_ DE 2026 HOJA No 5**

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se Autoriza para la Prestación del Servicio Público de Empleo, a la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE NORTE DE SANTANDER - COMFANORTE"

	edificio Comfanorte, barrio Latino	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Orientación Ocupacional a Oferentes o Buscadores y Potenciales Empleadores</li> <li>• Preselección</li> <li>• Remisión</li> </ul>	
54498	Ocaña Carrera 11 No. 12-40 Unidad Integral de Servicios Comfanorte - UISC, barrio El Tamaco	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Registro de Oferentes o Buscadores, Potenciales Empleadores y Vacantes</li> <li>• Orientación Ocupacional a Oferentes o Buscadores y Potenciales Empleadores</li> <li>• Preselección</li> <li>• Remisión</li> </ul>	Lunes a Viernes 7:40 a.m. - 11:45 a.m. 2:00 p.m. - 5:30 p.m.
54810	Tibú Carrera 6 No. 2-95 Unidad Integral de Servicios Comfanorte - UISC, barrio Miraflores	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Registro de Oferentes o Buscadores, Potenciales Empleadores y Vacantes</li> <li>• Orientación Ocupacional a Oferentes o Buscadores y Potenciales Empleadores</li> <li>• Preselección</li> <li>• Remisión</li> </ul>	Lunes a Viernes 7:40 a.m. - 11:45 a.m. 2:00 p.m. - 5:30 p.m.

\*Código Departamento / Ciudad / Municipio - Tabla De La División Político-Administrativa de Colombia -DIVIPOLA-, generada por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística -DANE-; ésta puede consultarse en el link: <https://www.datos.gov.co/Mapas-Nacionales/DIVIPOLA-C-digos-municipios/gdxc-w37w>

**2. VEHICULO**

* Código C/dad-M/pio	*D/to. Norte de Santander (54) Ciudad / Municipio	Servicios	Horario
54001	San José de Cúcuta	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Registro de Oferentes o Buscadores, Potenciales Empleadores y Vacantes</li> <li>• Orientación Ocupacional a Oferentes o Buscadores y Potenciales Empleadores</li> </ul>	De acuerdo con Programación.
54099	Bochalema,		
54125	Cácota,		
54172	Chinácota,		
54174	Chitagá,		
54239	Durania,		
54261	El Zulia,		
54385	La Esperanza,		
54405	Los Patios,		
54480	Mutiscua,		
54498	Ocaña,		
54518	Pamplona,		
54520	Pamplonita,		
54553	Puerto Santander,		
54660	Salazar,		
54680	Santiago,		
54720	Sardinata,		
54743	Silos,		
54810	Tibú,		
54820	Toledo		
54874	Villa del Rosario		

\*Código Departamento / Ciudad / Municipio - Tabla De La División Político-Administrativa de Colombia -DIVIPOLA-, generada por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística -DANE-; ésta puede consultarse en el link: <https://www.datos.gov.co/Mapas-Nacionales/DIVIPOLA-C-digos-municipios/gdxc-w37w>

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se Autoriza para la Prestación del Servicio Público de Empleo, a la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE NORTE DE SANTANDER - COMFANORTE"

**Parágrafo.** Los Servicios que se prestarán y la Operación de la Agencia de Empleo; se soportarán a través del Sistema de Información del Servicio Público de Empleo.

**ARTÍCULO TERCERO.** Los Servicios Básicos descritos en el artículo segundo de esta resolución, se prestarán de forma gratuita a Oferentes o Buscadores y a Potenciales Empleadores; de acuerdo con el Reglamento de Prestación de Servicios.

**ARTÍCULO CUARTO.** Notificar la presente Resolución a los jurídicamente interesados, haciéndoles saber que contra la misma procede el Recurso de Reposición ante el funcionario que la profirió y el Recurso de Apelación para ante la Dirección General de la Unidad Administrativa Especial del Servicio Público de Empleo; los que deberán interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo, de conformidad con lo establecido en los artículos 74, 76, y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**PARDO FLOREZ**  
**IVAN HERNANDO**  
**IVAN HERNANDO PARDO FLOREZ**  
Subdirector de Administración y Seguimiento

Firmado digitalmente por PARDO FLOREZ IVAN HERNANDO  
Fecha: 2026.02.06 11:20:52 -05'00'

*Evaluador Componente Jurídico:* Oscar M. Rojas - Grupo de Seguimiento y Monitoreo a la Red de Prestadores

*Evaluador Componente Técnico:* Yuly Sirley Santiago Triana - Grupo de Seguimiento y Monitoreo a la Red de Prestadores

*Evaluador Componente Tecnológico:* Carlos Alberto Puentes - Subdirección de Desarrollo y Tecnología

*Proyectó:* Oscar M. Rojas. - Grupo de Seguimiento y Monitoreo a la Red de Prestadores

*Revisó:* Germán E. Bueno C. - Coordinador Grupo de Seguimiento y Monitoreo a la Red de Prestadores

**UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DEL SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO****RESOLUCIÓN NÚMERO 0077 DE 2026****(FEBRERO 20 DE 2026)**

Por medio de la cual se Corrige la Resolución No. 0054 de febrero 05 de 2025 *“Por medio de la cual se Autoriza para la Prestación del Servicio Público de Empleo, a la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE NORTE DE SANTANDER - COMFANORTE”*

**EL SUBDIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y SEGUIMIENTO**

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas mediante la Resolución 334 de 2014 del Ministerio del Trabajo y 516 de 2015 de la Unidad Administrativa Especial del Servicio de Público de Empleo y nombrado mediante Resolución 0161 del 09 de mayo de 2025,

**CONSIDERANDO**

Que, el artículo 32 de la Ley 1636 de 2013 dispuso que, para ejercer la actividad de gestión y colocación de empleo, se requiere autorización.

Que, el artículo 2 del Decreto 2518 de 2013 estableció como función de la Dirección de Generación y Protección del Empleo y Subsidio Familiar, autorizar a las personas jurídicas que cumplan con los requisitos fijados por el Gobierno Nacional mediante reglamento, para ejercer la actividad de gestión y colocación de empleo.

Que, mediante Resolución 000334 del 24 de enero de 2014 del Ministerio del Trabajo, se delegó en la Unidad Administrativa Especial del Servicio Público de Empleo *“la función de recibir, tramitar y autorizar las solicitudes presentadas para realizar la actividad de gestión y colocación de empleo, mediante la expedición del correspondiente acto administrativo, en los términos previstos en el Decreto 2852 de 2013, y demás normas que la reglamenten.”*

Que, mediante la Resolución 000066 del 5 de febrero de 2014, la Directora General de la Unidad Administrativa Especial del Servicio Público de Empleo; asignó la anterior función a la Subdirección de Administración y Seguimiento.

Que, el Decreto 1072 de 2015 *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo”*; compiló el Decreto 2852 de 2013 *“Por el cual se reglamenta el Servicio Público de Empleo y el régimen de prestaciones del Mecanismo de Protección al Cesante, y se dictan otras disposiciones.”*

Que, a través de la Resolución 516 del 17 de julio de 2015, la Directora General de la Unidad Administrativa Especial del Servicio Público de Empleo; modificó la Resolución 000066 del 5 de febrero de 2014 para: *“Asignar a la Subdirección de Administración y Seguimiento, la ejecución de la función de recibir, tramitar y autorizar las solicitudes presentadas para realizar la actividad de gestión y colocación de empleo, mediante la expedición del correspondiente acto administrativo, en los términos previstos en el Decreto 2852 de 2013, compilado por el Decreto 1072 de 2015, y demás normas que la reglamentan, delegada mediante la Resolución No.334 de 2014 en la Unidad Administrativa Especial del Servicio Público de Empleo.”*

Que, a través de la Resolución 000334 del 6 de junio de 2019, la Directora General de la Unidad Administrativa Especial del Servicio Público de Empleo, modificó la Resolución 000066 del 5 de febrero de 2014, modificada previamente por la Resolución 516 del 17 de julio de 2015; estableciendo: *“Evaluación técnica: Asignar en la Subdirección de Desarrollo y Tecnología la función de evaluar el cumplimiento de las funcionalidades y requisitos establecidos para los sistemas informáticos descritos en las solicitudes de autorización presentadas por las personas jurídicas.”*

Que, el Decreto 1072 de 2015; fue objeto de modificación parcial por parte del Decreto 1823 de diciembre 31 de 2020 *“Por el cual se modifica parcialmente el Título 6 Sección 2 del Decreto 1072 de 2015”*.

## RESOLUCIÓN NÚMERO \_\_ 0077 \_\_ DE 2026 HOJA N° 2

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se Corrige la Resolución No. 0054 de febrero 05 de 2025 "Por medio de la cual se Autoriza para la Prestación del Servicio Público de Empleo, a la Agencia de gestión y Colocación de Empleo **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE NORTE DE SANTANDER - COMFANORTE**"

Que, el Inciso 3° del Artículo 2.2.6.1.2.18 del Decreto 1072 de 2015 establece que; la autorización tendrá una vigencia de cuatro (4) años, contados a partir de la fecha en que quede en firme el acto administrativo que la concede.

Que, el Inciso 4° del Artículo 2.2.6.1.2.18 del Decreto 1072 de 2015 establece que; las personas jurídicas autorizadas que pretendan continuar prestando los servicios de gestión y colocación de empleo, deberán solicitar la Nueva Autorización con no menos de tres (3) meses de antelación a su vencimiento, acreditando el cumplimiento de las condiciones definidas por la Unidad Administrativa Especial del Servicio Público de Empleo para el trámite de autorizaciones establecidas en el artículo 2.2.6.1.2.19 del Decreto ibidem.

Que, el Inciso 1° del artículo 2.2.6.1.2.19 del Decreto 1072 de 2015 establece que; las personas jurídicas interesadas en prestar servicios de gestión y colocación de empleo deberán acreditar el cumplimiento de las condiciones jurídicas, operativas y técnicas para el ejercicio de estos.

Que, el Inciso 2° del artículo 2.2.6.1.2.19 del Decreto 1072 de 2015 establece que; para obtener la Autorización para la Prestación del Servicio Público de Empleo, debe allegarse la correspondiente solicitud indicándose el lugar o lugares en donde se prestarán los servicios; y se acompañará como mínimo con los siguientes documentos:

1. *Copia del acto de constitución o de los estatutos en donde conste como objeto de la persona jurídica la prestación de servicios de gestión y colocación de empleo o de la disposición legal o reglamentaria por la cual se establece como función de la entidad la prestación de servicios de gestión y colocación de empleo.*
2. *Certificado de existencia de representación legal o documento asimilable. Para las personas jurídicas que estén inscritas en cámara de comercio, no será necesaria la presentación de este documento, dado que el Ministerio o su delegado verificarán directamente la información en el Registro Único Empresarial y Social (RUES).*
3. *Reglamento de prestación de servicios.*
4. *Proyecto de Viabilidad.*

Que, el Parágrafo 2° del artículo 2.2.6.1.2.19 del Decreto 1072 de 2015 establece que; los prestadores o las personas jurídicas que hayan integrado la Red de Prestadores deberán adicionar en el proyecto de viabilidad un Informe en el que se realice un Balance de la Gestión realizada por estos durante el periodo de autorización inmediatamente anterior. Dicho Balance debe contener como mínimo un Análisis de Indicadores, Servicios, y Capacidad Operativa. La Unidad Administrativa Especial del Servicio Público de empleo tendrá en cuenta dicho Balance dentro del análisis que hará para otorgar o rechazar la Nueva Autorización a los prestadores o las personas jurídicas que hayan integrado de Red de Prestadores.

Que, el Parágrafo 4° del Artículo 2.2.6.1.2.19 del Decreto 1072 de 2015 establece que; el prestador autorizado queda obligado a mantener las condiciones jurídicas, operativas y técnicas durante todo el tiempo de vigencia de la prestación del servicio. En caso de incumplimiento, el Ministerio del Trabajo podrá imponer las multas y sanciones establecidas en el artículo 38 y 39 de la Ley 1636 de 2013.

Que, el Numeral 16 del Artículo 2.2.6.1.2.20 del Decreto 1072 de 2015, modificado por el Decreto 1823 de 2020; señala como obligación de los prestadores del Servicio Público de Empleo, solicitar Modificación de la autorización, cuando se prevean cambios en las condiciones inicialmente autorizadas. Dicha modificación estará supeditada a la expedición del acto administrativo que la valide.

Que, el Artículo 2.2.6.1.2.26. del Decreto 1072 de 2015; establece los Actos Prohibidos en la prestación de los servicios de gestión y colocación de empleo; entre ellos el prestarlos sin la debida Autorización.

## RESOLUCIÓN NÚMERO \_\_ 0077 \_\_ DE 2026 HOJA N° 3

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se Corrige la Resolución No. 0054 de febrero 05 de 2025 "Por medio de la cual se Autoriza para la Prestación del Servicio Público de Empleo, a la Agencia de gestión y Colocación de Empleo **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE NORTE DE SANTANDER - COMFANORTE**"

Que, hasta tanto se profiera Acto Administrativo que Autorice cualquier tipo de Modificación de la Autorización vigente; el Prestador NO está Autorizado para prestar Servicios de Gestión y Colocación de Empleo, a nivel municipal, departamental, distrital, nacional y/o transnacional; en condiciones jurídicas, técnicas y operativas diferentes a las que a la fecha se encuentran Autorizadas.

Que, el No estar autorizado para prestar los Servicios de Gestión y Colocación de Empleo, y por ende ofrecerlos, promocionarlos, ejercerlos o desarrollarlos sin la correspondiente Autorización Legal; necesariamente configurará su ejercicio indebido e ilegal y hará incurrir al operador en las Multas y Sanciones a imponer por el Ministerio del Trabajo; contempladas en los Artículos 2.2.6.1.2.42 y 2.2.6.1.2.43 del Decreto 1072 de 2015, en concordancia con los Artículos 38 y 39 de la Ley 1636 de 2013 "Por medio de la cual se crea el mecanismo de protección al cesante en Colombia."

Que, a través de la Resolución 3229 de 2022; el Ministerio del Trabajo definió las condiciones jurídicas, técnicas y operativas para la prestación de los servicios de gestión y colocación de empleo; y modificó el Numeral 6° del Artículo 3° de la Resolución 1397 de 2015, mediante la cual se caracterizan los Puntos de Atención.

Que, a través de la Resolución No. 0054 de febrero 05 de 2025; se Autorizó para la prestación de los servicios de gestión y colocación de empleo a la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE NORTE DE SANTANDER – COMFANORTE** bajo la modalidad de agencia.

Que, revisada oficiosamente la Resolución No.0054 de febrero 05 del 2026; se evidencia la existencia de errores de digitación meramente formales, toda vez, que se indicó en el encabezado de esta la fecha de 05 de febrero de 2025, cuando la misma es expedida en la presente vigencia, es decir, 05 de febrero de 2026.

Asi mismo, su parte resolutive, específicamente en su artículo primero quedo "AUTORIZAR para la Prestación del Servicio Público de Empleo, a la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE NORTE DE SANTANDER - COMFANORTE**, identificado con NIT. **800.079.035-1** y domicilio en Cúcuta – Norte de Santander.", cuando en realidad su Nit es **890.500.516-3**

Que, el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece:

**"Artículo 45. Corrección de errores formales.** En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda."

Que, atendiendo lo anterior; desde el punto de vista legal y procedimental, es pertinente y necesario **CORREGIR** la Resolución No.0054 de febrero 05 de 2025.

Que, en mérito de lo expuesto;

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.** Corregir la fecha de expedición de la Resolución No.0054 de febrero 05 de 2025 por febrero 05 de 2026.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Corregir el Nit relacionado en su artículo primero el cual quedará así "AUTORIZAR para la Prestación del Servicio Público de Empleo, a la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE NORTE DE SANTANDER - COMFANORTE**, identificado con NIT. **890.500.516-3** y domicilio en Cúcuta – Norte de Santander."

**ARTÍCULO TERCERO.** Las demás disposiciones de la Resolución No.0054 de febrero 05 de 2025; se mantienen vigentes.

## RESOLUCIÓN NÚMERO \_\_ 0077 \_\_ DE 2026 HOJA N° 4

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se Corrige la Resolución No. 0054 de febrero 05 de 2025 "Por medio de la cual se Autoriza para la Prestación del Servicio Público de Empleo, a la Agencia de gestión y Colocación de Empleo **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE NORTE DE SANTANDER - COMFANORTE**"

**ARTÍCULO CUARTO.** Notificar la presente Resolución a los jurídicamente interesados, haciéndoles saber que contra la misma procede el Recurso de Reposición ante el funcionario que la profirió y el Recurso de Apelación para ante la Dirección General de la Unidad Administrativa Especial del Servicio Público de Empleo; los que deberán interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo, de conformidad con lo establecido en los artículos 74, 76, y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**IVAN HERNANDO PARDO  
FLOREZ**

Firmado digitalmente por IVAN  
HERNANDO PARDO FLOREZ  
Fecha: 2026.02.20 11:43:42 -05'00'

**IVAN HERNANDO PARDO FLOREZ**  
Subdirector de Administración y Seguimiento

*Proyectó:* Oscar M. Rojas - Grupo de Seguimiento y Monitoreo a la Red de Prestadores

*Revisó:* Germán E. Bueno C. – Coordinador Grupo de Seguimiento y Monitoreo a la Red de Prestadores